



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 256 00			
DEMANDANTE	Ana Patricia Lanza Ouriza	DOC. IDENT.	39.659.336 de Bogotá
DEMANDADA	Fuller Mantenimiento S.A.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado presentó escrito de contestación de demanda en término. Adicionalmente, el apoderado del demandado renuncia al poder y, por último, se sustituye poder de la parte demandante. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEXANDER SALCEDO VELANDIA** como apoderado judicial de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto del numeral 4º del aludido texto legal, se deberá indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por **ALEXANDER SALCEDO VELANDIA**, como apoderado del demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

QUINTO: REQUIERE a la parte demandada para que constituya apoderado, para el efecto, por secretaría remítase copia de este proveído al correo electrónico de la sociedad demandada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN** como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES
LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 31 DE AGOSTO
DE 2022

Por ESTADO N.º 124 de la fecha
fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668152db92289e5d7b6b2f3d6366a0ce1ba3616a6d62c84ce7dfab8a27f4c5be**

Documento generado en 31/08/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>